



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD E
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOHN JAIRO GASPAR MONTEALEGRE
DEMANDADOS: LUZ MARI NARANJO SANTANDER y ALIRIO
ANTONIO CARREÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00235-00
FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que la señora Luz Mari Naranjo Santander allegó escrito contentivo de poder otorgado al Dr. John Henry Solano Gelvez identificado con la C.C. No. 1090391477 y T.P. No. 223.157 del C. S. de la J. se procede a **reconocerle** personería Jurídica, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Dr. Álvaro Janner Gélvez Cáceres, este Estrado Judicial a ello no accederá, por cuanto si bien es cierto, no se presentó oposición al dictamen de la prueba pericial (ADN), no menos cierto resulta que la señora Luz Mari Naranjo Santander, referencia presuntas malas conductas en contra del aquí demandante, lo que conlleva a concluir que este Despacho Judicial no puede de manera folclórica dictar sentencia, sin llevar a cabo cada una de las etapas procesales que establecen los arts. 372 y 373 del C.G. del P., pues se deben determinar y garantizar cada uno de los derechos de la menor M. A. C. N., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: "...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia..."

Como ya se había mencionado, lo anterior, en observancia de cada una de las manifestaciones realizadas por la señora LUZ MARI NARANJO SANTANDER en su escrito de contestación, con respecto a las presuntas malas conductas que reseña del aquí demandante y el informe expreso de la resolución No. 06 del 24 de abril de 2019 del ICBF.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Seis (06) de Abril del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los señores MARY NARANJO SANTANDER y ALIRIO ANTONIO CARREÑO.

- **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

1. JULIA CAROLINA PARRA HERREA
2. ARMANDO JOSE INFANTE VILLEGAS

- **PARTE DEMANDADA:**

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno:

1. HAILER CARREÑO NARANJO
2. DAVID CARREÑO NARANJO

DE OFICIO:

Con relación a las pruebas de oficio solicitadas, el Despacho a ello no accede de conformidad con lo establecido en el art. 173 del C.G. del P. que determina: "... *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...*". Dentro del foliatura no se evidencia prueba de ello.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Notificar el presente auto a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Despacho a través de los correos electrónicos mrozo@procuraduria.gov.co y martha.barrios@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **039** de fecha **10/03/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0fcabaab3c84e762aea0cd3ba9fe535c68c7ddf70a9508fb4cafa056c41d8f

Documento generado en 09/03/2021 01:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>